

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-387/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 17 de noviembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano; asimismo, se declara no válida la elección celebrada el 13 de octubre de 2019, por violar lo dispuesto por el artículo 2º apartado A, fracción III, última parte de la Constitución Federal.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el municipio de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2326/2018, el 06 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, fijándolo en lugares concurridos y haciéndolo del conocimiento de su Asamblea general comunitaria.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/325/2019, el 06 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; asimismo, le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas

que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Invitación a Foro sobre derechos de la mujer. Mediante escrito sin número recibido en este Instituto el 4 de septiembre del año en curso, la Presidenta Municipal del municipio que nos ocupa, la Titular de la Instancia Municipal de las mujeres y el personal operativo del Centro para el Desarrollo de las Mujeres, invitaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto a participar como ponente en el foro “participación política de las mujeres en los sistemas normativos internos”.

V. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número 063, recibido en este Instituto el 23 de septiembre del 2019, la Presidenta Municipal de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, informó la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.

VI. Inconformidad. Por escrito recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal de Santa Inés Yatzeche, manifestó su inconformidad respecto a la elección realizada el 13 de octubre del 2019, señalando particularmente lo siguiente:

1. Se le impidió participar nuevamente como candidata a la Presidencia Municipal a pesar de que fue propuesta por ciudadanas y ciudadanos con el argumento del Secretario de la Mesa de los Debates que no era posible reelegirse pues no se acostumbra en el municipio, pidiendo no se incluyera mujeres para respetar los usos y costumbres de Yatzeche en los cuales no se incluía a las mujeres en el cabildo.
2. Que solo en las ternas para elegir a quien ocuparía la Presidencia Municipal y la Regiduría de Hacienda se incluyó a una mujer, en las ternas para elegir los otros cinco cargos se integraron con sólo hombres, resultando electos únicamente hombres y así pretender conformar el cabildo municipal, transgrediendo con esto el derecho político electoral de las mujeres indígenas para ser votadas en condiciones de igualdad frente a los hombres, y así tener una integración igualitaria en el cabildo municipal.
3. Que en el nombramiento de cada terna se realizaron comentarios violentos, machistas y misóginos para intimidar a las mujeres con el fin de evitar su participación.

VII. Acta de hechos ocurridos el 13 de octubre del 2019. Por oficio recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal y la Titular de la Instancia de la Mujer de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, remitieron un acta de hechos relativa a la Asamblea de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, en la cual manifiestan, entre otras cosas, que el Secretario de la mesa de los debates no respeto la propuesta de reelección de la Presidenta Municipal, desechándola sin someterla a consideración de la asamblea y que no se permitió la participación de las mujeres de forma real y material en la integración del cabildo municipal.

VIII. Solicitud de observación y vigilancia de la elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 17 de octubre del 2019, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, solicitó, se realice puntual observación y vigilancia de la legalidad de la Asamblea Comunitaria realizada el pasado 13 de octubre en el municipio de Santa Inés Yatzeche, toda vez que, le hicieron de su conocimiento los hechos ocurridos en la elección de los concejales del municipio en mención, en el que presuntamente se impidió la participación de las mujeres.

IX. Inconformidad. Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, una ciudadana expresó su inconformidad contra la elección celebrada el 13 de octubre de 2019, manifestando que conforme a los antecedentes en su municipio, si es aplicable la reelección en el cargo de la presidencia municipal, y que a pesar de que un grupo de ciudadanas y ciudadanos propuso la reelección de la Presidenta Municipal, el secretario de la mesa de los debates, de manera unilateral y misógina le negó este derecho, por lo que solicita la intervención del IEEPCO para solucionar esta situación.

X. Escrito y acta de hechos. Mediante escrito, presentado el 22 de octubre del presente año en la oficialía de partes de este Instituto, el Regidor de Educación electo en la Asamblea del 13 de octubre de 2019, remitió el acta de hechos elaborada el dieciocho de octubre del actual, con motivo de la reunión que sostuvo con los concejales electos mediante asamblea general celebrada el 13 de octubre del 2019, en la cual manifiesta lo siguiente:

1. Que el día 18 de octubre de 2019, previa cita, se encontraba en el domicilio del C. Filiberto Rufino Aquino junto con los demás ciudadanos electos el 13 de octubre de 2019, informándoles que habían acudido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y que un abogado les comentó que el acta de asamblea no cumplía con los requisitos para validar la elección, y que solo podía ser válida si se integraban a dos mujeres.
2. Que se le había planteado ya no integrarse como Regidor de Educación y pusieran a su esposa, pero al negarse a renunciar a dicho cargo le informaron que no lo tomarían ya en cuenta y buscarían dos mujeres para suplirlo en el cargo.
3. Que solicitó a todos los electos que tal situación fuera puesta de conocimiento a la asamblea general comunitaria y que sea la ciudadanía quien decida, propuesta que negaron y al ver que me quitaron del cargo me salí junto con el Regidor de Salud.

XI. Solicitud de intervención. Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal de Santa Inés Yatzeche, solicita la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que en una Asamblea informativa compartiera la importancia de dar cumplimiento a la normativa en materia de participación política de las mujeres.

XII. Solicitud de observadores. Mediante escritos presentados en este Instituto los días 7 y 14 de noviembre del 2019, la Presidenta Municipal de Santa Inés Yatzeche, solicitó la presencia de personal de este Instituto en la Asamblea extraordinaria a efectuarse el 17 de noviembre de 2019; dicha petición se atendió mediante IEEPCO/DESN/2832/2019, el 14 de noviembre de 2019, designando a una persona para que realice la función de observador en la Asamblea de elección.

XIII. Informe del funcionario electoral comisionado. El indicado funcionario, al rendir su informe respecto de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2019 en el municipio de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca.

- a) **Inconformidad y documentación electoral.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, el Síndico Municipal en turno, manifestó estar en desacuerdo en la integración de la nueva autoridad municipal electa el 17 de noviembre de 2019, particularmente por la reelección de la Presidenta Municipal, manifestando que nunca se ha dado la reelección en la comunidad; asimismo anexó la documentación relativa a la asamblea de elección de trece de octubre de 2019, consistente en lo siguiente:

- b) Copia del escrito de 15 de octubre de 2019, suscrito por la mesa de los debates de la Asamblea de 13 de octubre de 2019; mediante el cual remiten documentación de dicha asamblea electiva;
- c) Copia simple del acta de la Asamblea comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019; y
- d) Listas de asistencia de la referida Asamblea.

De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre de 2019, celebraron una asamblea de elección de las Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quorum;
3. Instalación legal de la Asamblea
4. Lectura y aprobación del orden del día;
5. Nombramiento de la mesa de los debates;
6. Elección de nuevas Autoridades municipales que fungirán en el ejercicio fiscal 2020-2022:
 - a) Forma de elección;
 - b) Desarrollo de la elección;
 - c) Resultados de la elección.
7. Clausura de la Asamblea.

XIV. Documentación de la elección. Mediante oficio 097, recibido el 21 de noviembre de 2019 en este Instituto, la Presidenta municipal de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea Comunitaria de elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, celebrada el 17 de noviembre de 2019 consistente en lo siguiente:

- a) Copias certificadas de la convocatoria y del perifoneo, por el cual se convocó a la Asamblea General Comunitaria para la Elección de Autoridad Municipal, para el trienio 2020-2022.
- b) Copia certificada del Acta Asamblea del 17 de noviembre del 2019.
- c) Copias simples de las credenciales de elector de las y los concejales electos.
- d) Original de las constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 17 de noviembre de 2019, celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quorum;
3. Instalación legal de la Asamblea
4. Lectura y aprobación del orden del día;
5. Nombramiento de la mesa de los debates;
6. Elección de nuevas Autoridades municipales que fungirán en el ejercicio fiscal 2020-2022:
 - a) Forma de elección;
 - b) Desarrollo de la elección;
 - c) Resultados de la elección.
7. Clausura de la Asamblea.

XV. Notificación y requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7178/2019 recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, se notificó el acuerdo de 22 de noviembre de 2019 dictado en el expediente JNI/57/2019, por medio del cual le requirió para que, en un plazo de seis horas, informara respecto de la etapa en que se encontraba el procedimiento electoral del municipio de Santa Inés Yatzeche. En esta misma fecha, se dio cumplimiento a este requerimiento.

XVI. Solicitud de copias. Mediante escrito presentado en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, el ciudadano Filiberto Rufino Aquino, solicitó copias simples de todos los documentos presentados con motivo de la elección de concejales para el trienio 2020-2022, así también los documentos inherentes al municipio de Santa Inés Yatzeche. Se atendió esta petición Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3067/2019, el 26 de noviembre de 2019 entregando las copias solicitadas.

XVII. Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7229/2019, recibido en este instituto el 26 de noviembre de 2019, se notificó el acuerdo de desechamiento y reencauzamiento a este Instituto, dictado el 25 de noviembre de 2019 en el expediente JNI/57/2019.

XVIII. Notificación de fecha y hora de la sesión pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7231/2019, presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 26 de noviembre del año en curso, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó el acuerdo de fecha y hora para la sesión pública, en la cual se sometería a la consideración del Pleno el proyecto de resolución del medio de impugnación.

XIX. Inconformidad. Por escrito recibido en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, el C. Filiberto Rufino Aquino y otros se inconformaron en contra de la elección realizada el 17 de noviembre de 2019, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Solicitan la nulidad de la elección porque se tenía que convocar nuevamente a la asamblea general comunitaria únicamente con la finalidad de elegir a las concejales mujeres para dar cumplimiento a la equidad de género de acuerdo con lo establecido en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-17/2018, sin embargo, la Presidenta Municipal en funciones abusando de su poder y utilizando programas federales y estatales, aprovechándose de la necesidad de una 40 personas que fueron beneficiados con vivienda, baños con biodigestores, molinos de nixtamal y el programa “construyendo el futuro”, con engaños les pidió que respaldaran su actuación en la asamblea del 17 de noviembre de 2019, por lo cual las y los promovientes desconocen dicha asamblea ya que se encuentra plagada de vicios y no se respetaron sus usos y costumbres, por lo cual, solicitan no se declare su validez.
2. Que se declare la nulidad de la elección y que una autoridad competente convoque a una nueva asamblea comunitaria, ya que no se cumplieron con las formalidades esenciales.
3. Que no se nombró adecuadamente un comité electoral como lo exige su sistema normativo para elegir a dos concejales mujeres propietarias y dos suplentes, que el acta de la asamblea comunitaria del 17 de noviembre fue alterada debido a que participaron menos del 50% de la población.
4. Que se lleve a cabo una mesa de mediación conciliatoria ante el IEEPCO para llegar a un acuerdo de cómo se va a desarrollar la nueva asamblea extraordinaria en donde se elegirán a las autoridades municipales para el periodo 2020-2022; adjuntan a su escrito, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Original de lista de 97 ciudadanos de Santa María Yatzeche inconformes con la reelección de la Presidenta Municipal.
- b) Original del acta de asamblea general comunitaria del 13 de octubre de 2019.
- c) Original de lista de 247 ciudadanos y ciudadanas asistentes a la Asamblea General Comunitaria del 13 de octubre de 2019.
- d) Copia simple del acta Asamblea general comunitaria del 17 de noviembre del 2019.
- e) Copia simple de lista de 210 ciudadanos y ciudadanas asistentes a la Asamblea General Comunitaria del 17 de noviembre de 2019.

XX. Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7325/2019 recibido en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, se notificó la resolución emitida al resolverse el expediente JNI/57/2019, ordenando reencauzar la inconformidad a este Instituto para atender los motivos de disenso expresados en su escrito de impugnación, al momento de calificar la elección en estudio.

XXI. Notificación. Por medio de los oficios IEEPCO/DESNI/3165/2019 y IEEPCO/DESNI/3164/2019, ambos de 3 de diciembre del año en curso, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó al ciudadano y ciudadana Filiberto Rufino Aquino y María de Jesús Saveche Martínez, respectivamente, a la reunión de trabajo de cuatro de diciembre del año en curso.

XXII. Reunión de trabajo. El 4 de diciembre de 2019, se realizó la reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, con la finalidad de exponer y solucionar las controversias respecto al proceso electivo del municipio de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, concluyéndose lo siguiente:

1. La ciudadana María de Jesús Saveche Martínez Presidenta Municipal electa solicita el pronunciamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del acta de asamblea de elección de autoridades municipales de fecha 17 de noviembre del presente año, donde resultó electa.
2. Los ciudadanos electos en la asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre y ciudadanos representativos del municipio solicitan que se convoque a una nueva asamblea de elección donde decidan libremente la ciudadanía del municipio de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, a sus autoridades municipales.

XXIII. Solicitud de medida cautelar. El 04 de diciembre de 2019, la Presidenta Municipal de Santa Inés Yatzeche, entregó a este Instituto copia de la solicitud presentada en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante la cual, solicita medida cautelar.

XXIV. Solicitud de validación de elección. Mediante escrito presentado a este Instituto el 4 de diciembre del presente año, la Ciudadana Hortensia Pérez Aragón y otros, solicitan que debe atenderse la voluntad colectiva e individual de las y los ciudadanos del municipio de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, manifestada en la asamblea de elección de fecha 17 de noviembre de 2019, por consiguiente, debe validarse la elección efectuada en la fecha indicada.

XXV. Solicitud protección personal. El 04 de diciembre del 2019, la Presidenta municipal de Santa Inés Yatzeche, entregó a este Instituto copia de la solicitud presentada en Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a través de la cual solicita se le brinde seguridad personal.

XXVI. Escrito de informe y protección. Mediante escrito de veintisiete de noviembre del 2019 la ciudadana María de Jesús Saveche Martínez notificó a este Instituto sobre los hechos narrados a los Titulares de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y al Vicefiscal General Zona Centro.

XXVII. Requerimiento. Mediante oficio TEEO/SG/A/7965/2019 el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a este Instituto el acuerdo de doce de diciembre del actual, para que se dé cumplimiento al mismo en los términos indicados y dentro del plazo otorgado; dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3438/2019 en los términos indicados en el citado documento.

XXVIII. Inconformidad. Mediante escrito de 16 de diciembre del año en curso, ciudadanos y ciudadanas de Santa Inés Yatzeche, se inconformaron contra los resultados obtenidos en la asamblea general celebrada el diecisiete de noviembre del actual, por lo siguientes motivos:

1. Falta de difusión de la convocatoria para celebrar la asamblea general, la cual, únicamente se difundió un día antes del acto electivo por medio de perifoneo.
2. Que en la asamblea estuvo plagada de irregularidades como disminución y amenazas en la participación de los asambleístas, la cual era únicamente para elegir a mujeres en las regidurías de educación y Salud, y no una nueva elección para integrar en su totalidad al cabildo municipal, por lo que, al suscitarse tales actos decidieron retirarse de la asamblea electiva.

XXIX. Informe. Mediante escrito de dieciséis de diciembre del año en curso, la ciudadana María de Jesús Saveche Martínez informó a este Instituto la denuncia presentada contra diversos ciudadanos, por los delitos de amenazas violencia política cibernética y de género por el hecho de ser mujer.

XXX. Inconformidad. Mediante escrito de 19 de diciembre de 2019, ciudadanos y ciudadanas de Santa Inés Yatzeche se inconformaron contra los resultados obtenidos en la elección de diecisiete de noviembre, por las siguientes irregularidades:

1. Se trasgredió su sistema normativo al no haberse nombrado un comité electoral para nombrar a dos mujeres propietarias y suplentes.
2. A decir de los inconformes se alteró el acta levantada en la asamblea general porque participaron menos del 50% de los asambleístas; además existió confusión en los asambleístas al no hacerles del conocimiento respecto a los concejales electos mediante asamblea de trece de octubre, y era obligación de la presidenta municipal en turno, poner a consideración de la asamblea general ratificarla o en su caso proceder al nombramiento de nuevas autoridades municipales.

XXXI. Escrito de acuerdos de ciudadanos. Mediante escrito de veintiséis de diciembre del año en curso diversos ciudadanos y ciudadanas, entregaron ante este Instituto una relación de acuerdos tomados en la reunión que celebró el Frente Popular Indígena del Municipio de Santa Inés Yatzeche.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la

Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Con base en la información proporcionada por la Autoridad municipal y el análisis de los expedientes de las tres últimas elecciones, no se realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Asamblea Comunitaria tiene el fin de integrar el Ayuntamiento municipal;
- II. La Autoridad municipal en función, emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- III. La convocatoria se hace pública de dos formas: los topiles recorren el municipio avisando sobre la fecha, hora y lugar de la Asamblea y por micrófono;
- IV. Las personas que se convocan para la Asamblea de elección son mujeres y hombres originarios del municipio, habitantes de la cabecera;
- V. La Asamblea de elección se celebra en el corredor del palacio municipal;
- VI. La mesa de los debates coordina y dirige la Asamblea;
- VII. En Asamblea Comunitaria, las candidatas y candidatos se eligen de manera directa y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan tradicionalmente en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo donde firman y sellan las Autoridades municipales en función y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, de autos se advierten dos actas elaboradas con motivo de las Asambleas Comunitarias de elección celebradas en fechas 13 de octubre y el 17 de noviembre de 2019, mismas que ameritan serán analizadas para establecer su validez, y en su caso, cuál de ellas debe prevalecer.

Análisis de la Asamblea realizada el 13 de octubre de 2019

Del estudio del Acta de Asamblea de 13 de octubre, se advierte que la elección cumplió con las normas vigentes en la comunidad, sin embargo, violentó lo establecido en el artículo 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, toda vez que no se garantizó a las mujeres su participación política en condiciones de igualdad con los hombres, cuestión que se evidencia al no resultar electa ninguna mujer.

En tal sentido, debe señalarse que dicha elección no puede tenerse como jurídicamente válida, pues a criterio de este Instituto, una elección realizada bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, no escapa de la obligación de garantizar la participación de las

internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

mujeres, por lo que, si existe inconformidad en tal sentido y de los documentos se advierte que el acto electivo viola dichos derechos, es claro que se trata de un acto no válido porque vulnera los derechos políticos electorales de las mujeres.

Al respecto cobra aplicación el criterio de jurisprudencia 22/2016 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)², así como SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.

Debe decirse que tal decisión sólo confirma lo determinado por la propia Asamblea de la comunidad de Santa Inés Yatzeche, ya que, del conjunto de la documentación electoral, se advierte que pudieron constatar tal violación constitucional y por tal razón, decidieron convocar a una Asamblea extraordinaria que tuvo lugar el 17 de noviembre de 2019, en la que, puliendo los vicios de la primera, eligieron a sus Autoridades municipales dando plena participación a las mujeres.

Incluso, es de resaltar que la totalidad de la Asamblea estuvo de acuerdo con esta decisión, pues en la Asamblea celebrada el 17 de noviembre, se advierte que la nueva inconformidad surgió por un motivo diverso, consistente en la reelección de la Presidenta Municipal; de ahí que se reitere que es procedente declarar jurídicamente no válida la elección celebrada el 13 de octubre de 2019.

Sin que sea obstáculo a lo anterior que, en la Asamblea de 17 de noviembre de 2019, no se haya puesto a consideración de los Asambleístas la anulación de esta elección, pues es evidente la intención de toda la asamblea de volver a realizar una elección de sus autoridades, por lo que todos, incluyendo a los ahora inconformes participaron en la elección del titular de la Presidencia municipal, siendo de explorado derecho que a las comunidades indígenas, para la validez de sus actos jurídicos, se les debe exigir una formalidad mínima.

Análisis de la Asamblea del 17 de noviembre de 2019

De la lectura del Acta levantada con motivo de esta Asamblea, se advierte que cumple con su sistema normativo identificado en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-17/2018, así como en el ordenamiento jurídico mexicano.

² SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 2°, párrafo quinto, Apartado A, fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.

Esto es así porque la Autoridad en funciones emitió la convocatoria el catorce de noviembre en la que se especificó la orden del día, fecha, hora y lugar de la asamblea comunitaria, y ordenó que fuera publicada inmediatamente en medios electrónicos y por voceo en aparato de sonido; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que acudieron un total de 209 asambleístas.

Por otra parte, conforme al acta de Asamblea, el día 17 de noviembre de 2019, reunidos en el corredor del Palacio Municipal de Santa Inés Yatzeche, se dio inicio a los trabajos de la asamblea con el pase de lista, declarándose la existencia del quórum legal con la asistencia de un total de 209 asambleístas, de los cuales 142 fueron mujeres y 67 fueron hombres.

Acto seguido, la Presidenta municipal declaró legalmente instalada la Asamblea General, asimismo presentó a los observadores procedentes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; Derechos Humanos; y de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; dando paso a la instalación de la mesa de debates de manera directa, la cual fue integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
ANA BERNARDINO PÉREZ	SECRETARIA
MAGDALENA FABIÁN SEBASTIÁN	PRIMERA ESCRUTADORA
CATALINA RAMOS JERÓNIMO	SEGUNDA ESCRUTADORA
MARÍA CARMEN CRUZ GARCÍA	TERCERA ESCRUTADORA

Instalada la mesa de debates, la Presidenta Municipal, procedió a poner en consideración de la asamblea el método por el cual elegirían a las y los integrantes de la nueva autoridad, quienes acordaron que la elección de los concejales propietarios y suplentes se lleve a cabo por ternas y emitiendo el voto a mano alzada, haciendo la precisión a los asambleístas que se tenía que respetar la participación de las mujeres; obteniendo los siguientes resultados:

PRESIDENTA MUNICIPAL			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
MARÍA DE JESÚS SAVECHE MARTÍNEZ	85	SANDRA LUZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	45
FILIBERTO AQUINO ALVARADO	49	TERESA VÁSQUEZ ARELLANES	23
CIRILO GARCÍA CRUZ	20	ALBERTO ARAGÓN	4

No se omite manifestar que, quedó asentado en el acta de asamblea que al momento del desahogo de la elección del cargo para Presidente (a) municipal, los simpatizantes del

Ciudadano Filiberto Aquino Alvarado, actuaron de manera violenta arrancando la hoja colocada en el rotafolio porque no resultó beneficiado con los resultados obtenidos, además amenazaron e insultaron tanto a la secretaria de la mesa de los debates como a la presidenta municipal en turno, asimismo exigieron al síndico municipal en funciones Juan Fabián Aquino suspendiera la Asamblea; sin embargo no fue permitido por la secretaria de la mesa de los debates, indicándole que no está dentro de sus facultades realizarlo, seguido, al no poder suspender la asamblea general a sus pretensiones, se retiraron varios de los asistentes, hechos que se suscitaron aproximadamente a las quince horas con treinta minutos. Acto continuo se nombraron a los demás concejales quedando de la siguiente manera:

SÍNDICO MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
FILEMÓN GARCÍA CRUZ	51	JOSÉ ALONZO MATIAZ	44
REYNALDO SAVECHE VELASCO	24	EPIFANIO BERNARDINO	34
ELPIDIO EUTASIO GARCIA TRINIDAD	13	ALBERTO ARAGÓN	2
REGIDORA DE HACIENDA			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
CARMEN SARA VAZQUES ARELLANES	35	PRISEILIA VÁSQUEZ PADILLA	24
TERESA GARCÍA SEBASTIÁN	34	TERESA VÁSQUEZ ARELLANES	22
CARINA LUISA BERNARDINO GARCÍA	12	MARÍA CRUZ GARCÍA	23
REGIDORA DE EDUCACIÓN			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
ALEJANDRA RUIZ	5	SARA RAMOS	42
TERESA VÁSQUEZ ARELLANES	37	MARÍA CARMEN CRUZ GARCÍA	12
TERESA BERNARDITA GARCÍA SEBASTIÁN	45	JUANA JIMÉNEZ	9

Es importante destacar que, quedó asentado en el acta de asamblea que, si bien es cierto la ciudadana Sara Ramos, resultó electa como Regidora de Educación suplente, sin embargo, rechazo el cargo y por acuerdo de la Asamblea, determinaron que en su lugar quedara la ciudadana María Carmen Cruz García, quien había obtenido el segundo lugar en votación.

REGIDOR DE VIGILANCIA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
DELFINO BERNARDINO CRUZ	52	JUAN MATÍAS	27
MOISÉS AQUINO TRINIDAD	17	TOMAS EPIFANIO BERNARDINO VÁSQUEZ	32
JOSÉ ALONSO MATIAS	16	NICOLÁS PÉREZ	4

REGIDOR DE SALUD	
PROPIETARIO	VOTOS
TERESA VÁSQUEZ ARELLANES	33
ELPIDIO EUTASIO GARCÍA TRINIDAD	38
SANDRA LUZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	26
REGIDORA DE OBRAS	
PROPIETARIA	VOTOS
CARINA LUISA BERNARDINO GARCÍA	30
JUAN MATÍAS BERNARDINO	21
MARÍA CRUZ CRUZ	17

Finalmente, conforme a su sistema normativo, no se elige suplentes para los Regidores de Salud y Obras. En tales condiciones, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Honorable Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	MARÍA DE JESÚS SAVECHE MARTÍNEZ	SANDRA LUZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FILEMÓN GARCÍA CRUZ	JOSE ALONZO MATIAZ
REGIDORA DE HACIENDA	CARMEN SARA VÁZQUES ARELLANES	PRISEILIA VASQUEZ PADILLA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TERESA BERNARDITA GARCÍA SEBASTIÁN	MARÍA CARMEN CRUZ GARCIA
REGIDOR DE VIGILANCIA	DELFINO BERNARDINO CRUZ	TOMAS EPIFANIO BERNARDINO VASQUEZ
REGIDOR DE SALUD	ELPIDIO EUSTASIO GARCÍA TRINIDAD	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
REGIDORA DE OBRAS	CARINA LUISA BERNARDINO GARCÍA	

*Cabe resaltar que, de la revisión de las credenciales de elector se observaron errores en los nombres de la Regidora de Hacienda, propietaria y suplente; Regidor Salud y Síndico Municipal, suplente, siendo los nombres correctos los siguientes: Carmen Sara Vázquez Arellanes, Priseilia Vásquez Padilla, Elpidio Eustasio García Trinidad y José Alonzo Matiaz, respectivamente.

Concluida la elección se clausuró la asamblea a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del día 17 de noviembre del 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la XXVII del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022, las ciudadanas María De Jesús Saveche Martínez, Carmen Sara Vázquez Arellanes, Teresa Bernardita García Sebastián, Carina Luisa Bernardino García, Sandra Luz Hernández Jiménez, Priseilia Vasquez Padilla y María Carmen Cruz García, como, Presidenta Municipal, Regidora de Hacienda, Regidora de Educación, Regidora de Obras y como Regidora de Hacienda suplente y Regidora de Educación suplente respectivamente; es decir de los doce cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, siete son ocupados por mujeres, así también se dio la participación de 142 mujeres en la Asamblea de elección, lo que nos demuestra un participación progresiva y efectiva de las mujeres en este Municipio.

No obstante, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En las diversas controversias planteadas por ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, se advierte que cada una están enderezadas a defender o impugnar las asambleas generales de lección de sus autoridades celebradas los días 13 de octubre y 17 de noviembre de 2019.

Los motivos de inconformidad en contra de la Asamblea de 13 de octubre de 2017 se estiman atendidos de conformidad con lo razonado en apartados precedentes de esta RAZÓN JURÍDICA.

En tal virtud, en este apartado se atienden las impugnaciones hechas valer en contra de la Asamblea de 17 de noviembre, mismas que se hacen consistir en lo siguiente:

- i. Que en la asamblea de diecisiete de noviembre se debió haber convocado únicamente para elegir a las concejales mujeres para dar cumplimiento a la equidad de género, conforme a lo establecido en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-17/2018.
- ii. Que no se nombró adecuadamente un comité electoral como lo exige su sistema normativo para elegir a dos concejales mujeres propietarias y dos suplentes, además que el acta de asamblea comunitaria del diecisiete de noviembre fue alterada debido a que participaron menos del 50% de la población.
- III. Indebida difusión de la convocatoria para celebrar la asamblea general de diecisiete de noviembre del 2019, la cual, únicamente se difundió un día antes del acto electivo por medio de perifoneo.
- IV. Que existió confusión en los asambleístas porque no tuvieron conocimiento respecto a los concejales electos mediante asamblea de trece de octubre, y era obligación de la presidenta municipal en turno, poner a consideración de la asamblea general ratificarlos o en su caso proceder al nombramiento de nuevas autoridades municipales.

Estos motivos de inconformidad se analizarán de manera conjunta al guardar relación entre sí, lo que, sin duda, no genera un detrimiento en los derechos de los recurrentes, ya que, lo trascendente es que sean analizados en su totalidad.

Precisado lo anterior, no les asiste la razón a los recurrentes debido a que, como se ha precisado reiteradamente en párrafos que anteceden, la autoridad municipal emitió con oportunidad la convocatoria para la elección extraordinaria, en la cual se estableció la orden del día para su desahogo, asimismo, fue difundida conforme a sus usos y costumbre, tan es así que llegó el número suficientes de asambleístas para declararse el cuórum legal, y proceder al desahogo de los puntos que en ella se establecieron.

Tampoco es acertada la afirmación de los quejosos cuando señalan que la asamblea comunitaria era únicamente para elegir a las concejales mujeres en las regidurías de Educación y Salud, ya que en la convocatoria se especificó expresamente, en su punto seis: "... Elección de nuevas autoridades municipales que fungirán en el ejercicio fiscal 2020-2022", por lo que fue del conocimiento de todos los asambleístas que se elegiría a la totalidad de las nuevas autoridades municipales, lo que se estima conforme con la constitución, pues no sería adecuado respetar los derechos de las mujeres sólo por lo que hace a la elección de algunos concejales del ayuntamiento.

Además, de una revisión al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-17/2018 en el cual se identificó el método de elección de la comunidad indígena de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, no se desprende que se nombre un comité electoral para organizar y conducir su proceso electoral, lo que se nombra es una mesa de los debates conformada por un Secretario (a) y escrutadores, en consecuencia el nombramiento de un comité electoral, no es acorde al método normativo, evidenciado nuevamente el error en que se encuentran.

Por lo que respecta, a la alteración que supuestamente existe en el acta levantada con motivo de la asamblea comunitaria del diecisiete de noviembre, debe decirse que las y los actores en su inconformidad únicamente refieren en forma genérica e imprecisa dicho señalamiento, sin especificar circunstancias de modo, tiempo y lugar, tampoco adjuntaron elementos probatorios que por lo menos generaran la presunción de que se hubieren realizado dichas conductas, es decir, no aportaron pruebas que generen convicción en este Consejo General que se alteró el acta en relación a la asistencia de asambleístas a la misma.

A mayor abundamiento, obra en el expediente copia certificada de la lista de asistencia de la asamblea del diecisiete de noviembre, en la cual se asienta la asistencia de 209 asambleístas y que si las contrastamos con la asistencia en asambleas anteriores se puede establecer que se encuentra dentro de los márgenes normales de participantes, tal y como puede corroborarse con la siguiente tabla:

Asamblea	Votación Total
2010	269
2013	131
2016	241
2019 (Asamblea del 17 de noviembre de 2019).	209

En consecuencia, si obtenemos el promedio de asistencia en las 4 elecciones incluida la que se analiza, nos da un resultado de 213 asambleístas, la cual es similar con la asistencia que tuvo la asamblea del 17 de noviembre de 2019.

Por otra parte, respecto de la elección de la Ciudadana María de Jesús Saveche Martínez como Presidenta Municipal para el periodo 2020-2022, si bien es una reelección, la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 113, fracción I, segundo párrafo en relación con el artículo 29, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca como enseguida se razona.

De conformidad con lo establecido en los indicados preceptos de la Constitución Federal y la particular de nuestro estado, existe la posibilidad de una elección consecutiva, siempre y cuando el periodo de la autoridad electa no rebase de 3 años. En tal sentido, si en el municipio que nos ocupa, el periodo en el que fungen las Autoridades municipales es de 3 años, es claro que existe a favor de la Presidenta municipal, el derecho a ser electa en forma consecutiva por un periodo adicional, pues tal decisión no rebasa el límite constitucional de ejercer el cargo por un periodo máximo de 6 años.

Lo anterior, se encuentra además respaldado por la decisión de la Asamblea comunitaria, pues la reelección que se cuestiona obtuvo la mayoría de votos de los asambleístas. Situación que es congruente con el derecho de libre determinación y autonomía del que gozan las comunidades indígenas para elegir siguiendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

En ese sentido, se tiene plenamente acreditado en autos del expediente que la elección referida se realizó con apego a los principios democráticos y de conformidad a la normatividad interna de dicho municipio.

Finalmente, respecto a lo manifestado por los recurrentes de que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, no aceptó el acta de asamblea general comunitaria de trece de octubre del presente año, por la falta de participación de mujeres dentro del cabildo, dando como resultado la asamblea extraordinaria de diecisiete de noviembre, tales manifestaciones resultan infundadas, pues no existe prueba alguna que tal situación haya ocurrido. Y con independencia de lo anterior, en el presente acuerdo, este Consejo General se ha ocupado del estudio y calificación de dicha acta, por lo que se ven atendidas las pretensiones de los ahora inconformes.

Por otra parte, con respecto al documento presentado por los ciudadanos Jesús Matías Elviro y Otros (as), de fecha 26 de diciembre de la presente anualidad, con este escrito confirman el criterio de este Consejo General ya que no puede consentir que las mujeres sólo participen para la elección de determinados cargos y se les excluya de otros, incluso de mayor jerarquía, como lo es la presidencia municipal.

Al respecto cobra aplicación la jurisprudencia XXXI-2015 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. REDUCIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES A LA VALIDACIÓN DE LAS DECISIONES PREVIAMENTE TOMADAS CONSTITUYE UNA PRACTICA DISCRIMINATORIA (LEGISLACIÓN OAXACA).

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O .

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, realizada mediante asamblea comunitaria celebrada el 17 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	MARÍA DE JESÚS SAVECHE MARTÍNEZ	SANDRA LUZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FILEMÓN GARCÍA CRUZ	JOSE ALONZO MATIAZ
REGIDORA DE HACIENDA	CARMEN SARA VÁZQUES ARELLANES	PRISEILIA VASQUEZ PADILLA

REGIDORA DE EDUCACIÓN	TERESA BERNARDITA GARCÍA SEBASTIÁN	MARÍA CARMEN CRUZ GARCIA
REGIDOR DE VIGILANCIA	DELFINO BERNARDINO CRUZ	TOMAS EPIFANIO BERNARDINO VASQUEZ
REGIDOR DE SALUD	ELPIDIO EUSTASIO GARCÍA TRINIDAD	
REGIDORA DE OBRAS	C. CARINA LUISA BERNARDINO GARCÍA	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN

Asimismo, por las razones expuestas en el mismo apartado, se estima jurídicamente no válida la elección realizada mediante Asamblea de 13 de octubre de 2019.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se exhorta a las Autoridades electas, a la Asamblea Comunitaria y a la comunidad de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, para que, en las próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ